

///Carlos de Bariloche, 2 de septiembre de 2026.- thi

VISTOS: Los autos caratulados "[VÍCTIMA_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA" - BA-02124-F-2026 -

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la [VÍCTIMA_1] con el patrocinio letrado de la Dra. FRECCERO, solicitando medidas protectivas y restrictivas a fin de hacer cesar la situación denunciada y fijación de cuota de alimentos provisoria.-

A esos efectos tengo en cuenta, la gravedad de los hechos denunciados el día 19-08-26 ante la Comisaría de la Familia donde la denunciante manifiesta hostigamiento, violencia psicológica, económica, patrimonial, amenazas encubiertas de dejarla sin casa, de agredirla físicamente e incluso de muerte. Asimismo, indica que ingresa a su domicilio sin su consentimiento.-

Se ha sostenido reiteradamente que en atención a los intereses en juego y al trámite especial de los presentes no resulta necesaria la acreditación fehaciente de los hechos denunciados sino que se pueda inferir, prima facie, que los mismos han ocurrido y ello conlleva, sin más trámite, a admitir la tutela requerida.-

Atento las constancias de autos y la conformidad prestada por la Defensoría de Menores interviniente en la audiencia celebrada en autos en fecha 31-08-26, habré de hacer lugar a las medidas solicitadas por la denunciante, con la clara convicción que las mismas encuentran amparo en las disposiciones previstas en los artículos 4, 5, 26 de la ley 26.485 (Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales), lo dispuesto en la ley provincial 3040 (t.o. por ley 4241) y las convenciones internacionales (Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y Convención de Belém do Pará).-

A ello debe sumarse el resguardo del interés superior de la joven [FAMILIAR_2], consagrado en el art. 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño que cuenta con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22), y receptado asimismo en la legislación nacional (ley 26.061) y provincial (ley 4109), que permite resguardar su integridad psicofísica evitando que sea testigo de los episodios ya relatados y su derecho alimentario, derecho humano fundamental, las constancias de autos y en virtud de lo dispuesto por el art. 544 del CCCN, que habilita disponer en forma urgente una tutela anticipada destinada a cubrir las necesidades imprescindibles; corresponde hacer lugar a lo requerido por su progenitora.-

En mérito a ello, **RESUELVO:**

1) Disponer provisoria y cautelarmente la prohibición de acercamiento del [DENUNCIADO/ DENUNCIADA 1] a la denunciante [VÍCTIMA 1]; a su domicilio familiar y a un radio de 50 metros del mismo ubicado en [DIRECCION_VÍCTIMA_1], a los lugares donde la misma realice sus actividades de trabajo, estudio y/o esparcimiento y a un radio de 300 metros de éstos, bajo apercibimiento de comunicar la desobediencia a la Fiscalía en Turno conforme art. 154 CPF y art. 239 CP.-

2) Hágase saber al denunciado que la medida dispuesta importa abstenerse de realizar contacto físico, telefónico de cualquier tipo, de correo electrónico y/o por cualquier medio que signifique intromisión injustificada respecto de la denunciante.-

3) Hágase saber a la denunciante que, a los fines de dar fiel cumplimiento a la orden dispuesta precedentemente, deberá evitar facilitar el acceso y/o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda familiar; procediendo ante cualquier inconveniente y/o violación a la orden de restricción, a dar aviso en forma inmediata a la Unidad Policial respectiva.-

4) Teniendo en cuenta el interés superior de la joven [FAMILIAR_2] de [EDAD_FAMILIAR_2], la obligación alimentaria a cargo del progenitor y que el derecho alimentario es un derecho humano fundamental, atento lo dispuesto por el art. 149 del CPF y por el art. 544 del CCCN que habilita disponer en forma urgente una tutela anticipada destinada a cubrir las necesidades imprescindibles, **fíjase provisoria y cautelarmente una cuota alimentaria mensual de \$500.000 (pesos quinientos mil)**, a cargo del denunciado y a favor de la parte alimentada. Dicha cuota deberá depositarse del 1 al 10 de cada mes en la cuenta que se abrirá al efecto en el Banco Patagonia S.A. de esta ciudad.-

Hágase saber que la misma rige por el plazo de vigencia dispuesto en el presente interlocutorio y no será prorrogada, debiendo iniciar los trámites de de fondo por la vía procesal oportuna.-

5) Conforme lo dispuesto por la Resolución 284/08 STJ, líbrese oficio al Banco Patagonia S.A. a fin de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a nombre de éstos autos y a la orden del Juzgado y proceda a abonar a la [VÍCTIMA_1] DNI: [DNI_VÍCTIMA_1], las sumas que se depositen en la cuenta de autos, contra la sola presentación de su documento de identidad. Asimismo, hágase saber a la institución bancaria que a los fines de evitar dispendio jurisdiccional se

autoriza que la persona arriba mencionada pueda realizar ante ese organismo todos los trámites relacionados con dicha cuenta y sin necesidad de orden judicial (*ej.: emisión de resúmenes de cuenta; solicitud de certificación de saldos; solicitud de emisión de constancia de CBU debidamente certificada por el Banco; solicitud de emisión de tarjeta magnética; etc.*).-

El oficio deberá ser presentado bajo la forma de estilo (BUS FEDERAL) en la plataforma virtual para su confronte y posterior firma digital (cf. Ac. 04/2021 STJ anexo V).-

6) Líbrese oficio a la Policía correspondiente al domicilio antes indicado a fin de hacerle saber el contenido de la presente orden judicial y que deberá intervenir en caso de incumplimiento.-

7) Líbrese oficio al SAT del Ministerio de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura a fin de hacerle saber la medida dictada y solicitarle informe de riesgo (art. 140 inc. b del CPF) con apreciaciones técnicas y puntualizando medidas que sugieren para superar la problemática familiar. Adjuntar al oficio copia de los antecedentes del caso, incluyendo los datos necesarios para individualizar a las personas involucradas (nombre, domicilio, teléfono, etc.). Confección, suscripción y diligenciamiento a cargo de la parte (art. 371 del CPCC).-

Hágase saber a la solicitante que ante la falta de respuesta por parte del organismo, sin necesidad de requerimiento judicial, podrá librar oficio reiteratorio requiriendo su respuesta en el plazo abreviado de 5 (cinco) días y bajo apercibimiento de evaluar la aplicación de multa, acompañando copia del anterior incontestado.-

8) Líbrese oficio a la Comisaría de la Familia, a los fines de hacerle saber la medida dictada en autos en el día de la fecha.-

9) Hágase saber a las partes que en virtud de la edad de la adolescente [FAMILIAR_2], deberán gestionar de manera extrajudicial y/o mediante sus letradas, la modalidad de retiro y retorno de la joven cuando se encuentre con su progenitor sin incumplir las medidas adoptadas precedentemente.-

10) Presentación BA-02124-F-2026-E0007:

a) Téngase al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], por presentado y por parte en el carácter invocado. Por constituído domicilio procesal y

electrónico. Por denunciado el real.-

b) Téngase presente lo manifestado y la oposición indicada. Hágase saber a los fines que pudieran corresponder.-

Sin perjuicio de ello, atento la gravedad de los hechos denunciados, estése a lo dispuesto en el presente interlocutorio.-

11) Hágase saber a las partes que las medidas adoptadas dentro del acotado marco legal de las presentes actuaciones - violencia familiar - **son provisorias y rigen desde la fecha de la presente resolución y hasta el 09-11-26 (inclusive)**, por ello, deberán ocurrir por la vía ordinaria correspondiente a los fines de arribar a soluciones definitivas sobre la problemática de fondo planteada en autos (art. 28 ley 3040 t.o. según ley 4241).-

Asimismo, hágase saber que el plazo de vigencia o cese de la medida podrá ser evaluado en caso de acreditación fehaciente por parte del denunciado respecto al efectivo abordaje de la problemática de violencia. Ello mediante tratamiento y/o terapia respectiva y reversión de sus características o conductas violentas.-

12) Respecto al denunciado [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], hágase saber lo dispuesto por el Art. 154 del Código Procesal de Familia, el cual expresa *"...Consecuencias. El incumplimiento de las medidas protectorias dispuestas, cuando fuese constatado que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, da lugar al pase de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad. Tal consecuencia debe ser claramente explicada a la parte accionada al momento de notificársele la resolución que dispone la medida...."*. A tal fin, el Oficial Notificador deberá dar lectura del artículo citado al requerido, dejando debida constancia de ello y entregar la cédula en forma personal al interesado.-

13) En virtud de las circunstancias señaladas, considero pertinente otorgar a la víctima, de una herramienta eficaz para las situaciones de emergencia que puedan suscitarse, por tal motivo habré de ordenar al programa RIO NEGRO EMERGENCIA que disponga la entrega inmediata de un BOTÓN ANTIPÁNICO a la denunciante por el plazo de vigencia de la presente medida, ello conforme lo dispone la Ley Nro. 4948. A tal fin, líbrese oficio, el que deberá contar con los datos personales de la usuaria -nombre completo; documento nacional de identidad; domicilio real; número de teléfono celular y teléfonos alternativos de contacto- haciéndole saber que las medidas dispuestas se

encuentran vigentes hasta el día 09-11-26.-

El oficio deberá ser presentado en PUMA para su confronte y posterior remisión por Secretaría; todo ello conforme Protocolo de actuación del área de género, perteneciente al programa Río Negro Emergencia dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Ciudadana.-

Hágase saber a la denunciante que en el caso que, vencidas las medidas, no hiciere entrega del dispositivo cesará el monitoreo del mismo y será intimada a su devolución.-

14) Líbrese oficio al SAT a los fines de hacerle saber que se ha otorgado botón antipánico a la denunciante por el plazo de vigencia de la presente medida.-

15) Presentación BA-02124-F-2026-E0008: Téngase presente lo manifestado por la denunciante. Hágase saber a los fines que pudieran corresponder y estése al dictado de medidas cautelares.-

De la propuesta efectuada respecto al retiro de pertenencias, córrase traslado al [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] por término de ley.-

16) Notifíquese todo lo aquí ordenado precedentemente y a la Defensoría de Menores e Incapaces con la debida publicación de la presente resolución.-